



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal  
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 14 del 25  
de mayo de 2023  
Juan Eduardo Daza Barreto  
Secretario

Cabrera (Cund.), Veinticuatro (24) de mayo de mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA**                    **ACCIÓN POPULAR**  
**RADICACIÓN**                    **25120 4089 001 2023 00040 00**  
**DEMANDANTE**                    **YEIMI MILENA CUBILLOS BORRAY**

La señora YEIMI MILENA CUBILLOS BORRAY solicita se conceda amparo de pobreza “(...) para presentar acción popular en contra de la Secretaria de Educación de Cundinamarca (...)”, indicando como lugar de notificaciones la carrera 3 número 6-28, barrio Santa Bárbara del Municipio de Cabrera – Cundinamarca.

El artículo 15 de la ley 472 de 1998 establece: “(...) La jurisdicción de lo Contencioso Administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia (...)”

Artículo 104 Código Contencioso Administrativo LEY 1437 DE 2011 La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

El artículo 16 ibídem, establece: “(...) De las Acciones Populares conocerán en primera instancia los jueces administrativos y los jueces civiles de circuito. En segunda instancia la competencia corresponderá a la sección primera del Tribunal Contencioso Administrativo o a la Sala Civil del Tribunal de Distrito

*Judicial al que pertenezca el Juez de primera instancia. Será competente el juez del lugar de ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda (...)*”

Para el caso que nos ocupa, al parecer se pretende dirigir la acción popular contra la Secretaria de Educación de Cundinamarca, la competencia corresponde a los jueces administrativos de Bogotá, razón por la cual, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

**REMITIR** por competencia a los Juzgados Administrativos de Bogotá – reparto-, la solicitud incoada por la señora YEIMY MILENA CUBILLOS BORRAY.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**

**Juez**